



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-103-2014

México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X, y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 8, primer párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica;² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES.

Primero.- El veintitrés de octubre de dos mil catorce, Parques Logísticos del Centro, S. de R.L. de C.V. ("PLC"); CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso F/00175 ("Fideicomiso F/00175"); Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple ("Banco Azteca"), como fiduciario del Fideicomiso F/510, mismo que tiene el carácter de fideicomitente y fideicomisario del Fideicomiso F/00175; y Parque Industrial San Lorenzo, S.A.P.I. de C.V. ("PLS") (en su conjunto "los promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

Segundo.- Por acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil catorce, notificado el treinta de octubre de dos mil catorce, esta Comisión previno a los agentes económicos arriba mencionados, para que presentaran información faltante, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y XII, del artículo 89 de la LFCE.

Tercero.- Por escrito del catorce de noviembre de dos mil catorce, los representantes legales de PLC, Fideicomiso F/00175, Banco Azteca y PISL solicitaron a esta Comisión una prórroga a efecto de estar en posibilidad de proporcionar la información solicitada mediante el acuerdo del veintinueve de octubre de dos mil catorce y adjuntaron diversos instrumentos notariales, en testimonio o copia certificada, a efecto de acreditar debidamente su personalidad.

Cuarto.- Mediante acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil catorce, notificado el mismo día, esta Comisión tuvo por acreditada la personalidad de los representantes legales de PLC, el Fideicomiso, Banco Azteca y PISL, en términos del artículo 111, primer párrafo, de la LFCE. Asimismo, autorizó la prórroga solicitada por diez días hábiles adicionales para el desahogo del

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-103-2014

acuerdo del veintinueve de octubre de dos mil catorce, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo original, es decir, a partir del dieciocho de noviembre de dos mil catorce.

Quinto.- Por escrito presentado el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el representante común, presentó la información y documentación requerida en el acuerdo del veintinueve de octubre de dos mil catorce.

Sexto.- El diez de diciembre de dos mil catorce se emitió el acuerdo de recepción a trámite, mismo que fue notificado por lista el doce de diciembre de dos mil catorce. De conformidad con el numeral Cuarto de dicho acuerdo, el presente asunto se tuvo por recibido a trámite a partir del veintiocho de noviembre de dos mil catorce.

Séptimo.- Por escritos presentados el diecinueve de diciembre de dos mil catorce y dieciséis de enero de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la Ley.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de PLC de [REDACTED] propiedad de los fideicomisos F/00175 (Fideicomiso F/00175), F/510 (Fideicomiso F/510) y PISL.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III y 87 de la LFCE y tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 del mismo ordenamiento.

PCL es el vehículo por el cual se llevará a cabo la operación y forma parte del grupo British Columbia Investment Management Corporation ("BCIMC"), que es un fondo de inversión que presta servicios de administración de fondos de pensiones de los trabajadores de la provincia de Colombia Británica, incluida la realización de inversiones y préstamos. BCIMC tiene una participación en el capital social



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-103-2014

de [REDACTED] la cual cuenta con inmuebles industriales en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Los lotes objeto de la operación están ubicados en la Zona Metropolitana del Valle de México, por lo que se considera que las partes coinciden en el arrendamiento de naves industriales en dicha zona. De consumarse la operación, PLC seguirá teniendo una participación pequeña en el mercado en cuestión.

La operación no contempla cláusula de no competir.

Por consiguiente, se considera que la concentración no tendría por objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la concurrencia y la competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Parques Logísticos del Centro, S. de R.L. de C.V., CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso F/0017; Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso F/510, mismo que tiene el carácter de fideicomitente y fideicomisario del Fideicomiso F/00175 y Parque Industrial San Lorenzo, S.A.P.I. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos y la información complementaria presentada.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo segundo anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en los términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

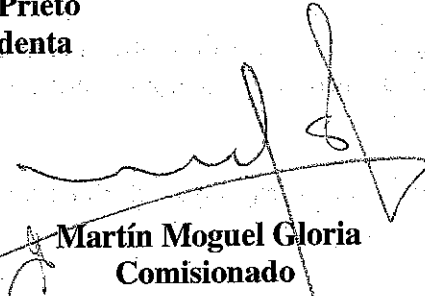
Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-103-2014

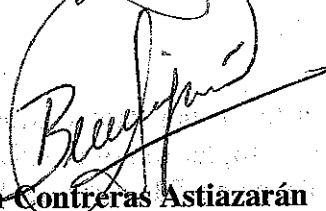
Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de veintinueve de enero de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.- Conste.

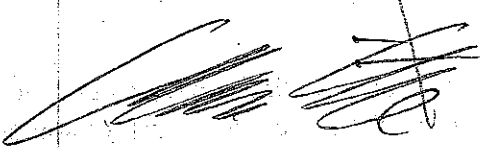


Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta


Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado

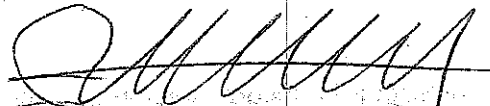

Martín Moguel Gloria
Comisionado


Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado


Alejandro Idefonso Castañeda Sabido
Comisionado


Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado


Eduardo Martínez Chombo
Comisionado


Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villálpca. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.